



Secretaría General: P/O-19.02-2018

MARM/mpc

D. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

CERTIFICA: Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- PLAN ESTRATÉGICO DE GESTIÓN DE SUBVENCIONES DE TRANSPORTES, 2018-2020. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe jurídico-propuesta de acuerdo de la Jefa de Servicio de Transportes y Comunicaciones, D. María del Pino Sánchez Sosa, de fecha 6 de febrero de 2018, con el Visto Bueno del Consejero delegado de Transportes, Seguridad y Emergencias, D. José Roque Pérez Martín, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, con fecha 7 de febrero de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, celebrada el día 12 de febrero de 2018.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Plan Estratégico de Gestión de Subvenciones de Transportes, 2018 – 2020, estableciendo las líneas de subvenciones, cuyo contenido literal es el siguiente:

PLAN ESTRATÉGICO DE GESTIÓN DE SUBVENCIONES DE TRANSPORTES, 2018-2020.

ANTECEDENTES. -

En la Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se determina que una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria, actualmente orientada por los criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico.

La Ley General de Subvenciones establece igualmente la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el que se aprueba el Reglamento regulador de la Ley General de Subvenciones, en adelante (RGS), indica cuales deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos de subvenciones, así como la competencia para su aprobación y el seguimiento que debe realizarse de los mismos. El artículo 10.1 del RGS dispone que "los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

SECRETARIO GRAL





Secretaría General: P/O-19.02-2018 MARM/mpc

La Ley 8/2017, de 1 de abril, de Cabildos Insulares establece que a los cabildos insulares como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, les corresponde el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la presente ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico (Artículo 5 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares).

Los Cabildos Insulares, en cuanto órganos de gobierno, administración y representación de las islas como entidades locales, ejercen las competencias propias que les atribuyen la legislación de régimen local, las leyes reguladoras de los sectores materiales de la acción pública enumerados en el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 01 de abril, y, además, las que determina el artículo 5 de la Ley 11 de julio de 1912, de Régimen del Archipiélago Canario. Dichas competencias se ejercerán bajo su propia responsabilidad, en el marco de las leyes y sin sujeción a directrices o instrucciones, generales o concretas, con cargo a recursos propios y conforme a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos, así como de transparencia de toda la actividad insular (Artículo 7 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares).

La Comunidad Autónoma de Canarias, al regular los diversos sectores de la acción pública sobre los que el Estatuto de Autonomía le atribuye potestad legislativa, y especialmente en las materias recogidas en el artículo 6 de la presente ley, atribuirá a los cabildos insulares la titularidad y el ejercicio de las competencias que de forma predominante satisfagan un interés insular (Artículo 9 de la Ley 8/2015, de 01 de abril).

La Consejería de Transportes, Seguridad y Emergencias del Cabildo de Fuerteventura, dentro de las competencias delegadas por el Decreto de la Presidencia nº 2639/2015, de 29 de junio, tiene atribueda entre otras, la de gestión de subvenciones y convenios en las materias delegadas, así como las relaciones con las asociaciones vinculadas al transporte.

III- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. –

SECRETARIO GRAL

Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad, ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

Existe, pues, un variado y profuso conjunto de impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos y los efectos de estos obstáculos se materializan en una situación de exclusión social, que debe ser inexcusablemente abordada por los poderes públicos.

Los poderes públicos deben potenciar medidas de acción positiva, de carácter específico que eviten o compensen las desventajas derivadas de la discapacidad y, destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida

www.cabildofuerteventura.org





Secretaría General: P/O-19.02-2018

MARM/mpc

política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad, como es por ejemplo a través del transporte.

Por ello, la Consejería de Transportes, Seguridad y Emergencia, se ha marcado como objetivos:

- a) La integración de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el entorno social desarrollando líneas de actuación que fomenten la movilidad sostenible y eficiente, a través de una subvención a titulares de licencias de auto-taxis consistente en la adquisición, adaptación o mejora de vehículo autotaxi adaptado para el transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida (P.M.R.), lo que supondrá una mejora de la calidad y de los elementos de la seguridad del taxi para dicho colectivo.
- b) Optimizar los recursos destinados a las inversiones y formación en el sector del transporte discrecional y que beneficien al mayor número posible de usuarios, que aumentará la calidad de los servicios y dará respuesta a las necesidades que demanda la población. Los objetivos específicos son:
 - 1. Mejora y perfeccionamiento de la capacitación profesional de transportista en lo que se pueda imputar a inversión.
 - 2. Fomento y potenciación de nuevas tecnologías, así como modernización y reestructuración de las empresas de transporte discrecional de mercancías y de autotaxis.
 - Actuaciones de promoción y fomento del sector del transporte discrecional y su asociacionismo.
 - Implantación y mantenimiento de las aplicaciones informáticas para la gestión de los Transportes.
- el Potenciar el uso habitual del transporte público de viajeros en Fuerteventura mediante el mantenimiento y la continuación de políticas de bonificación de las tarifas vigentes a aquellos usuarios que utilizan como forma de pago del servicio los denominados bonos, y dentro de sus posibilidades presupuestarias, subvencionando aquellos colectivos más desfavorecidos, teniendo en cuenta que el transporte por carretera, es una actividad de interés general, de carácter estratégico para el desarrollo y cohesión social y económica, declarado de servicio público esencial, por lo que se debe garantizar la movilidad de personas de modo regular, continuo accesible y asequible, por el

III.- PLAN DE ACTUACIÓN. -

El Plan de actuación se concreta en las distintas modalidades de subvenciones:

Modalidad 1: Conceder subvenciones a titulares de licencias de auto-taxis, y en particular a proyectos dirigidos a los siguientes fines y actuaciones en la isla Fuerteventura, bajo el régimen de concurrencia competitiva:

Adquisición, adaptación o mejora de vehículos de auto-taxi adaptados para el transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida (PMR).

Modalidad 2: Apoyo al Transportes Discrecional.

Se pretende garantizar un nivel de calidad adecuado en las necesidades de desplazamiento de la población, proponiendo como objetivos principales, el fomento de la movilidad, la protección social y la sostenibilidad ambiental.

www.cabildofuerteventura.org





Secretaria General: P/O-19.02-2018 MARM/mpc

Modalidad 3: Subvención Transportes Antonio Díaz Hernández - Bonos.

Financiar la movilidad de los usuarios del transporte regular de viajeros interurbano en la Isla de Fuerteventura, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte, de los usuarios que adquieran la tarjeta sin contacto, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención determinadas obligaciones materiales y formales en base a los diferentes tipos de títulos adquiridos.

IV.- COSTES PREVISIBLES. -

La aprobación del Plan Estratégico tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

La previsión de destinarlas para subvenciones nominadas durante los tres años es de:

ANUALIDAD	2018	2019	2020
Modalidad 1	50.000€	50.000€	50.000€
ANUALIDAD	2018	2019	2020
Modalidad 2	105.000€	105.000€	105.000€
ANUALIDAD	2018	2019	2020
Modalidad 3	680.000€	680.000€	680.000€

V. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. –

Como elemento esencial de cierre de esta planificación estratégica, y tal y como se recoge en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el control y evaluación de los resultados permitirá que en el caso de que alguna línea de subvención no alcance el nivel de consecución de objetivos deseado, o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos, pueda ser modificada o sustituida por otra más eficiente y eficaz, o en su caso, eliminada.

Los indicadores se concretarán en las bases reguladoras, y/o convenios correspondientes incluyendo entre otros el número de solicitudes presentadas.

VI.- REGULACIÓN. -

- SECRETARIG GRAL

La regulación del Plan se llevará a cabo a partir de las Bases Específicas para la citada modalidad 1, adaptadas al cumplimiento de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y demás normativa vigente en materia de Subvenciones.

Para las modalidades 2 y 3 las subvenciones nominadas se instrumentarán a partir de las aplicaciones del presupuesto vigente, y en todas las modalidades es de obligado cumplimiento el contenido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura vigente, las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de su propia competencia y, normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración local.

www.cabildofuerteventura.org





Secretaría General: P/O-19.02-2018 MARM/mpc

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Intervención de Fondos, Tesorería y al Pleno del Cabildo de Fuerteventura a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a dos de marzo de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE,

PRESIDENCIA

TPI6 Marcial Morales Martín.